



RESOLUCIÓN EXENTA N° 048 /

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARIDOS POZO SECO, ROL 00071 - 00013, COMUNA DE NEGRETE"

Concepción,  
14 MAR 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046//9/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. La Carta de fecha 12 de diciembre de 2017 ingresada con fecha 18 de diciembre 2017, ante la Dirección Regional del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Braulio Américo Vera Goth (en adelante "el proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Proyecto de extracción áridos, Pozo Seco, Rol 00071 - 00013, Comuna de Negrete**" (en adelante "el proyecto").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Braulio Américo Vera Goth a realizar su proyecto "**Proyecto de extracción áridos, Pozo Seco, Rol 00071 - 00013, Comuna de Negrete**", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República, en dictamen N°8.988/2000.

3. Que, con fecha, 18 de diciembre de 2017, el señor Braulio Américo Vera Goth, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Proyecto de extracción áridos, Pozo Seco, Rol 00071 - 00013, Comuna de Negrete**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- De acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto consiste en la extracción de áridos en el que se estima un **volumen máximo de 60.000 m<sup>3</sup> de extracción** en un régimen de extracción de 9.000 m<sup>3</sup>/mes. Para la ejecución del proyecto solo se contempla la extracción de áridos, sin proceso de lavado ni chancado, ya que el material será comercializado directamente a terceros.
- Se estima que se alcanzará una producción máxima de 60.000 m<sup>3</sup> de material en un período de extracción del material que se extenderá por un período de 7 meses aproximadamente.
- El material se extraerá desde un pozo lastrero del sector rural ubicado en el predio denominado; Virginia, comuna de Negrete. Rol 00071-00013.
- Las coordenadas geográficas de la zona de extracción según DATUM WGS84 H18, corresponden a:

Vértice	Sur (m)	Este (m)
V1	5828714	709321

Fuente: consulta de pertinencia.

- La superficie de extracción es de 3,0 hectáreas.
  - De acuerdo a lo informado por el proponente en su Consulta de Pertinencia, en el área donde se ubicará el proyecto presenta extracciones de material del año 1992, anterior a la entrada en vigencia del SEIA, por un volumen de extracción histórico del orden de 6.000 m<sup>3</sup>.
4. Que, la ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presentación ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Diseño de ingeniería proyecto APR Mortandad, Comuna de Los Ángeles” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1 *Tratándose de extracciones en pozo o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) sub literal i.5); i.5.1) del artículo 10° de la Ley 19.300 y en el artículo 3° del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) respectivamente, se puede señalar lo siguiente:
- El proyecto está relacionado con extracción de áridos en pozo lastrero que se encuentra en un área rural, en una propiedad con destino agrícola, en la comuna de Negrete, y considera un volumen máximo de **60.000 m<sup>3</sup>** de material total de extracción por un periodo de 7

meses, con un régimen de extracción de 9.000 m<sup>3</sup>/mes y una superficie de extracción de 3,0 ha. En base a lo precedentemente expuesto, y de acuerdo al volumen de extracción histórico del orden de 6.000 m<sup>3</sup> indicado por el proponente, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el literal y i.5.1) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Que, en virtud a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto “Proyecto de extracción áridos, Pozo Seco, Rol 00071 - 00013, Comuna de Negrete”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el considerando N°6 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Braulio Américo Vera Goth, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de la autorización sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta el ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su ley orgánica si así correspondiera
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**CHRISTIAN CIFUENTES BASTÍAS**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

ARS/PMC

**Distribución:**

- Señor Braulio Américo Vera Goth. Dirección: Manuel Jarpa N°312, Angol.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Negrete.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.